



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

Tengo el honor de transmitir una carta de fecha 17 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (véase el anexo).

Anexo**Carta de fecha 17 de diciembre de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones**

Recordará usted que, en una nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de enero de 1999 (S/1999/92), los miembros del Consejo aprobaron 20 propuestas prácticas destinadas a mejorar la labor de los comités de sanciones de conformidad con las resoluciones correspondientes.

Los miembros del Consejo de Seguridad decidieron también seguir estudiando medios de mejorar la labor de los comités de sanciones. Además, recordará usted que en una nota ulterior de su Presidente, de fecha 17 de abril de 2000 (S/2000/319), el Consejo autorizó el establecimiento, con carácter provisional, de un grupo de trabajo oficioso encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de hacer más eficaces las sanciones de las Naciones Unidas. Según esa nota, el grupo de trabajo debía aprovechar toda la pericia existente en materia de sanciones y escuchar exposiciones, según las circunstancias de cada caso, de los expertos que procediera. El grupo debía examinar, entre otras cosas, las cuestiones siguientes en todos sus aspectos, con miras a hacer más eficaces las sanciones:

- a) Los métodos de trabajo de los comités de sanciones y la coordinación entre ellos;
- b) La capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas;
- c) La coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales;
- d) La formulación de las resoluciones sobre sanciones, incluidas las condiciones para mantener/levantar las sanciones;
- e) Los informes de evaluación previa y a posteriori y la evaluación en curso de los regímenes de sanciones;
- f) La supervisión y la aplicación coercitiva de las sanciones;
- g) Los efectos indeseados de las sanciones;
- h) Las exenciones por motivos humanitarios;
- i) Las sanciones orientadas a finalidades precisas;
- j) La asistencia a Estados Miembros para aplicar las sanciones;
- k) La aplicación de las recomendaciones formuladas en la nota del Presidente de fecha 29 de enero de 1999 (S/1999/92).

El Grupo de Trabajo, dirigido por el primer Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativos a las sanciones, Embajador Anwarul Chowdhury (Bangladesh), comenzó sus deliberaciones en mayo de 2000 y celebró más de 25 reuniones. A muchas de ellas asistieron expertos en distintas materias, que habían sido invitados para informar al Consejo de Seguridad sobre cuestiones de su competencia. El resultado de este diálogo fueron diversas sugerencias útiles y valiosas. Se comenzó a trabajar en un proyecto de documento

oficioso, titulado “Propuesta del Presidente”, en que se trataba de determinar medios de hacer más eficaces las sanciones autorizadas por el Consejo.

Bajo la presidencia de mi predecesor, el Embajador Martin Belinga-Eboutou (Camerún), el Grupo de Trabajo celebró varias sesiones oficiales y oficiosas a fin de seguir estudiando medios de mejorar la forma en que el Consejo utilizaba las sanciones. Se prestó especial atención a diversas cuestiones pendientes, indicadas por el Embajador Chowdhury en su informe al Consejo de Seguridad de fecha 16 de febrero de 2001 y respecto de las cuales los miembros del Grupo de Trabajo no habían llegado a un consenso. A pesar de todos los intentos no fue posible llegar a un acuerdo general sobre esas cuestiones. Así lo comunicó el Embajador Eboutou al Consejo de Seguridad el 18 de diciembre de 2003 y quedó consignado en el informe publicado por el Grupo el 22 de enero de 2004 (véase S/2003/1197).

Vale la pena destacar que, desde que se estableció el Grupo de Trabajo, el proyecto de documento oficioso a que se acaba de hacer referencia fue objeto de diez grandes revisiones en un intento de llegar a un consenso entre los miembros del Grupo de Trabajo acerca de la mejor forma de hacer más eficaces las sanciones autorizadas por el Consejo de Seguridad. No se pudo dar forma definitiva a ese documento en razón de discrepancias entre los miembros en cuanto a un número muy reducido de principios fundamentales, en particular la limitación temporal y la duración de las sanciones. El más reciente proyecto de versión de la “Propuesta del Presidente” (Rev.10), de fecha 26 de septiembre de 2002, contiene 65 recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en el ejercicio de su mandato. Los interesados pueden consultar la “Propuesta del Presidente” (Rev.10) en el sitio del Grupo de Trabajo en Internet (<http://www.un.org/Docs/sc/committees/sanctions/index.html>).

La mayoría de las delegaciones eran partidarias de que el Grupo de Trabajo siguiese sus deliberaciones sobre la base de la “Propuesta del Presidente” (Rev.10) a fin de aprovechar los resultados de la extensa labor y las negociaciones que habían tenido lugar desde que el Grupo fuera establecido en 2000.

A juicio de por lo menos una delegación, el proyecto de documento oficioso estaba anticuado porque, habida cuenta de lo acontecido el 11 de septiembre de 2001, no se refiere a la aplicación de sanciones por el Consejo de Seguridad como instrumento fundamental de política en la acción internacional contra la amenaza que plantea el terrorismo mundial, particularmente en el ámbito de la financiación del terrorismo. Además, muchas de las recomendaciones que figuran en el proyecto de documento oficioso han sido ya puestas en práctica.

Recordará usted además que, en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 8 de enero de 2004 (S/2004/5), los miembros del Consejo decidieron encomendarme la Presidencia del Grupo de Trabajo con un mandato que finalizaba el 31 de diciembre de 2004. Tras un minucioso análisis de la situación con la Secretaría de las Naciones Unidas y en un intento de salir del estancamiento, celebré extensas consultas bilaterales con miembros del Consejo y delegaciones de los países que, al presentar diversos informes y estudios, habían contribuido a las deliberaciones sobre la reforma del régimen de sanciones, así como con instituciones académicas.

Como consecuencia, en 2004 el Grupo de Trabajo celebró tres sesiones oficiosas para buscar formas de avanzar en su labor. Entre las cuestiones fundamentales respecto de las cuales no se ha llegado a un consenso se incluyen la duración de las

sanciones y la de si las sanciones deben, en principio, estar o no limitadas en el tiempo, la cuestión conexas de levantar las sanciones, y la forma de tener en cuenta los problemas de los terceros Estados perjudicados por las sanciones. El Presidente ha preparado nuevas propuestas en un intento de superar los principales elementos de discrepancia, las cuales se están aún examinando.

Tras minuciosos debates y evaluaciones de la práctica del Consejo de Seguridad en cuanto a la aplicación de sanciones, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que muchas de las recomendaciones a que había llegado en sus debates anteriores y que se destacaban en el documento antes mencionado, junto con ideas formuladas en los procesos de Interlaken, Bonn-Berlin y Estocolmo, habían tenido como resultado cambios tangibles y concretos en los últimos años. Estos cambios han afectado tanto a la forma en que el Consejo prepara y autoriza ahora los regímenes de sanciones, como a la labor cotidiana de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En las secciones A a E del presente documento querría señalar a su atención algunos de esos cambios para poner de manifiesto las importantes aportaciones que ha hecho ya el Grupo de Trabajo en sus numerosos debates anteriores en el empeño por hacer más eficaces las sanciones que autoriza el Consejo de Seguridad.

A. Administración de las sanciones y labor de los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad

- Los distintos Comités de Sanciones han comenzado a alentar un diálogo entre los Estados Miembros y ellos, incluso mediante la participación de Estados Miembros en sus reuniones;
- Distintos comités de sanciones han comenzado a recabar con cada vez mayor frecuencia informes de Estados Miembros, especialmente los que están situados cerca del Estado objeto de las sanciones, acerca de las medidas que estén adoptando para poner en práctica las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad;
- Distintos comités de sanciones aprovechan el apoyo de órganos de expertos que les prestan asistencia en la supervisión y evaluación de la aplicación de las sanciones y les proporcionan asesoramiento técnico. Estos órganos hacen también exposiciones ante los comités y presentan periódicamente informes. Muchos comités de sanciones reciben también información de expertos nacionales, organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes y organismos de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con las sanciones;
- Los presidentes de algunos comités de sanciones, como el establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, han celebrado reuniones públicas para informar a otros Estados de sus trabajos y asesorarles acerca de sus procedimientos en relación, por ejemplo, con la adición o remoción de nombres de las listas confeccionadas por esos comités;
- Los Presidentes de comités de sanciones han redoblado sus esfuerzos por coordinar los métodos de trabajo de sus respectivos órganos a fin de hacer más

eficaz en general su labor. Dichos comités han celebrado reuniones oficiosas conjuntas para estudiar las posibilidades de una acción en común;

- Los Presidentes de Comités de Sanciones han hecho varias visitas a las regiones correspondientes y han seguido reuniéndose con representantes de distintos Estados miembros para explicar la labor de su comité respectivo y preguntar qué medidas ha tomado el Estado objeto de la visita para poner en práctica las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad y constatar las necesidades de esos Estados de asistencia técnica o de otra índole para poner en práctica las sanciones.

B. La labor de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

- La Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad se ha puesto en mejores condiciones para prestar un apoyo más eficaz a los comités de sanciones del Consejo de Seguridad en la administración de los regímenes de sanciones;
- La Subdivisión ha confeccionado una lista de expertos ajenos a la Organización, que han trabajado para diversos órganos de expertos en supervisión autorizados por el Consejo de Seguridad a fin de prestar asistencia a los comités de sanciones en la supervisión y evaluación de la aplicación de las sanciones y de prestar asesoramiento técnico;
- La Subdivisión ha establecido sitios en Internet en los cuales los Estados y el público en general pueden consultar documentación e información pertinente según determine cada Comité;
- La Subdivisión ha prestado asistencia a determinados comités de sanciones y grupos de trabajo en el establecimiento de una base de datos para recopilar y coordinar la información reunida por los órganos de supervisión competentes sobre denuncias de infracciones de las sanciones y sobre lo que están haciendo los Estados Miembros para poner en práctica las medidas autorizadas por el Consejo.

C. Cooperación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes

- Representantes de organizaciones y organismos internacionales con pericia en el cumplimiento de sanciones, como Interpol por ejemplo, han comenzado a reunirse con determinados comités de sanciones, como el establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), para examinar las formas en que los Estados Miembros pueden aplicar mejor las sanciones sin perjudicar a particulares inocentes ni a entidades que no eran objeto de ellas. Se transmite información pertinente a esas organizaciones internacionales.

D. Una mejor formulación de los regímenes de sanciones

- En recientes resoluciones del Consejo de Seguridad en que se autoriza el establecimiento de regímenes de sanciones se han incluido cláusulas que

especifican clara y minuciosamente las condiciones que ha de cumplir el(los) Estado(s) objeto de ellas antes de que se modifiquen o levanten las medidas restrictivas;

- A medida que cambiaba la situación, como en el caso de Liberia, se han modificado y redefinido regímenes de sanciones sobre la base de nuevos fundamentos jurídicos para tener en cuenta los cambios y las circunstancias sobre el terreno en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales;
- En los casos correspondientes, el Consejo de Seguridad ha pedido que se evalúen los posibles efectos humanitarios de medidas autorizadas por él con miras a minimizar las consecuencias negativas no deseadas de ellas;
- Los actuales regímenes de sanciones autorizados por el Consejo de Seguridad incluyen disposiciones de excepción por las cuales se autoriza a cada comité a determinar si se han de conceder excepciones sobre la base de consideraciones médicas, humanitarias o de otra índole, como las necesidades de operaciones de mantenimiento de la paz;
- En los embargos de armas suelen establecerse excepciones relativas al suministro de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección o a fines conexos. El Consejo de Seguridad suele exigir que el comité de sanciones que corresponda reciba notificación previa de esos suministros o tenga que dar su aprobación.

E. Una mejor aplicación de las sanciones

- Los comités de sanciones, así como los órganos de expertos que les prestan asistencia, han comenzado a evaluar en forma más extensa los informes escritos que presentan distintos Estados Miembros en relación con lo que han hecho para poner en práctica sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad;
- En el caso de la República Democrática del Congo, el Consejo de Seguridad ha encomendado a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) que, además de sus otras funciones, presente informes sobre casos de incumplimiento de las sanciones. En el caso de Liberia, el Consejo ha observado con agrado que la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) está dispuesta a prestar asistencia al Comité de Sanciones contra ese país a los efectos de supervisar, entre otras cosas, el embargo de armas;
- Diversos órganos de expertos en supervisión han logrado reunir más información acerca de la aplicación de sanciones y han señalado con cada vez mayor frecuencia a los miembros del Consejo de Seguridad y a otros Estados miembros casos concretos de transgresiones e incumplimiento de sanciones;
- En diversos informes de evaluación de distintos órganos de expertos se incluyen recomendaciones para mejorar la aplicación de las sanciones y hacerlas más eficaces, así como para mitigar sus efectos no deseados;
- Se alienta a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes a que presten asistencia a los Estados que la pidan para los efectos de la aplicación de sanciones.

Señor Presidente, como queda de manifiesto en los ejemplos que anteceden, las ideas y propuestas discutidas y examinadas por los miembros del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales de las sanciones han impulsado una gran variedad de mejoras tangibles en la formulación, aplicación y administración de los regímenes de sanciones.

De todas maneras, hay diversos problemas relativos al empleo de las sanciones por el Consejo de Seguridad como instrumento fundamental de política que requieren un examen y evaluación posteriores por parte de los miembros del Grupo de Trabajo. Las nuevas amenazas mundiales a la paz y la seguridad seguirán exigiendo una política nueva e innovadora por parte del Consejo de Seguridad.

Habida cuenta de la importancia de los debates de los miembros del Grupo de Trabajo a los efectos de indicar y destacar los ámbitos en que se pueden introducir mejoras, tal vez el Consejo de Seguridad desee considerar favorablemente la posibilidad de prorrogar el mandato del Grupo y afinar los objetivos de éste de manera que sirva de foro práctico para un diálogo interactivo y oficioso con el mandato de examinar recomendaciones para mejorar el empleo de sanciones por parte del Consejo, cuestión en constante evolución, y hacer frente a las amenazas actuales a la paz y la seguridad internacionales. El Grupo de Trabajo puede examinar cuestiones tales como las que se indican a continuación y, si procede y con el acuerdo de los miembros, incluso en un diálogo abierto con los Estados Miembros interesados, así como con organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales y otras organizaciones competentes:

- Mayor cooperación entre los comités de sanciones, los órganos de supervisión y las organizaciones regionales y posibilidad de que presenten informes organizaciones regionales en lugar de que lo hagan los distintos Estados;
- Duración y levantamiento de las sanciones;
- Evaluar los efectos no deseados de las sanciones y medios de prestar asistencia a los Estados que no eran objeto de ellas pero resultaron perjudicados;
- Mejorar la aplicación de las sanciones en los países;
- Hacer cumplir sanciones orientadas a finalidades precisas, especialmente las consistentes en la congelación de activos o la prohibición de viajes de personas o entidades;
- Procedimientos para eliminar nombres de la lista en relación con la aplicación de las sanciones orientadas a finalidades precisas y consecuencias jurídicas que ello entraña;
- Sanciones secundarias contra los Estados que incumplen sanciones;
- Mejores archivos y bases de datos en la Secretaría, incluida la lista de expertos.

Joël W. Adechi
Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del
Consejo de Seguridad sobre las cuestiones
generales de las sanciones